

CONVENIO DE COLABORACIÓN PROFESIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL ING. FRANCISCO MANUEL MOJICA LÓPEZ, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CPC” Y, POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS DE SINALOA, A. C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. RAÚL EDUARDO FAVELA MONTES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL CPC”:

- a) Que es parte integrante del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 Bis D de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- b) Que tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, según lo dispone el artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- c) Que entre sus atribuciones está la de proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, así como dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 21, fracciones XI y XVII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

- d) Que su Presidente es el Ing. Francisco Manuel Mojica López y cuenta con las facultades para la firma de este convenio.
- e) Que para la ejecución del presente convenio designa como enlace a la persona que ocupe la Presidencia de “**EL CPC**”.
- f) Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Rotarismo, número 229, colonia Reforma, C. P. 82030, Mazatlán, Sinaloa.

II. De “**LA ASOCIACIÓN**”:

- a) Que es una asociación civil constituida conforma a las disposiciones legales aplicables a su régimen social, tal como consta en la Escritura Pública número 161, Volumen I, de fecha 03 de abril de 1979, del Protocolo a cargo del Notario Público en el Estado, con ejercicio en el Distrito Judicial de Culiacán, Licenciado Giovanni Pardo Zenteno, e inscrita con el número 187, del Libro número 13, en la Sección Tercera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, con fecha 06 de junio de 1979.
- b) Que originalmente su denominación fue “Asociación de Colegios Profesionistas de Culiacán, Asociación Civil”, y así se hizo constar en el instrumento notarial referido en el inciso anterior este apartado de declaraciones.
- c) Que mediante Escritura Pública número 16,086, Volumen 55, de fecha 15 de octubre de 2013, del Protocolo a cargo del licenciado Francisco Xavier García Félix, Notario Público Número 120 en el Estado, se efectuó un cambio de denominación y de los estatutos sociales de la asociación civil a que se refiere el punto inmediato anterior. Con ello, la nueva razón social de la asociación es la misma con la que comparece a celebrar el presente acuerdo de voluntades; es decir, se trata de la misma persona moral. Ese instrumento quedó inscrito con el número 179, del libro número 76, en la Sección Tercera, del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, con fecha 17 de octubre de 2013.

- d) Que cuenta con objetivos generales, entre otros, los siguientes: “La aplicación sistemática al desarrollo social y económico de Sinaloa, la ciencia, la técnica y los resultados de su investigación para lograr este desarrollo sostenido”. “Adecuar la práctica profesional al logro de los objetivos estatales y nacionales sin desigualdades en beneficio de la sociedad”. “Colaborar con los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal; como cuerpo consultor en las diversas actividades profesionales cuando estas lo soliciten”. “Emitir a través de los Profesionistas integrantes de cualquier colegio agremiado las opiniones científicas, académicas y técnicas; así como los dictámenes periciales que las autoridades soliciten en forma oficial”. “Buscar alcanzar la realización de todos los objetivos de la Asociación”.
- e) Que su representante es el C.P.C. Raúl Eduardo Favela Montes, quien fue electo Presidente del Consejo Directivo Estatal para el periodo 2017-2019, de la asociación civil de mérito, según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 26 del mes de octubre de 2017, y formalizada mediante la Escritura Pública número 19,442, Volumen 66, de fecha 21 de febrero del año 2018, del Protocolo a cargo del Licenciado Francisco Xavier García Félix, Notario Público Número 120 en el Estado, e inscrita con el número 159, del Libro número 159, en la Sección Tercera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, con fecha 26 de febrero de 2018.
- f) Que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente instrumento, según se desprende del instrumento notarial señalado en el inciso e), de este apartado de declaraciones.
- g) Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Epitacio Osuna #655 Pte., Colonia Jorge Almada, Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. De **“LAS PARTES”**:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen.
- b) Que es su libre voluntad celebrar el presente instrumento y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.
- c) Que manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidos en el presente convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”**, para que, previa solicitud que en forma expresa y por escrito realice **“EL CPC”**, se le proporcionen apoyo técnico, dictámenes o servicios en forma gratuita de los profesionistas o especialistas miembros de **“LA ASOCIACIÓN”**, de cada uno de las ramas especializadas que resulte necesario, en asuntos relacionados con demandas de la ciudadanía por presumibles actos de corrupción, así como para la atención y seguimiento de éstos, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades y en los términos que en los convenios específicos que al efecto se establezcan entre **“LAS PARTES”**.

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan desarrollar **“LOS TRABAJOS”** que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- I. Proporcionar, a solicitud expresa y por escrito de **“EL CPC”**, el apoyo técnico, dictámenes o servicios en forma gratuita de los profesionistas o especialistas miembros de **“LA ASOCIACIÓN”**, que resulte necesario, en asuntos relacionados con demandas de la ciudadanía por presumibles actos de corrupción, así como para la atención y seguimiento de éstos.

- II. Emitir de manera gratuita, a solicitud expresa y por escrito de **“EL CPC”**, opiniones en casos específicos de corrupción donde requiera de apoyarse en especialistas en Auditoría y Contabilidad Gubernamental, Derecho Disciplinario, Fiscalización, Rendición de Cuentas, Transparencia, Evaluación del Desempeño, Contrataciones, Obra Pública, entre otras.
- III. Apoyar a solicitud de **“EL CPC”**, a promover el registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con éste para establecer una red de participación ciudadana
- IV. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. **“LAS PARTES”** de manera individual o de forma conjunta acuerdan colaborar, en el marco de sus competencias, a llevar a cabo **“LOS TRABAJOS”** que se deriven de este Convenio, solicitados expresamente por escrito por **“EL CPC”**.

CUARTA. Para el adecuado desarrollo de **“LOS TRABAJOS”** a que se refiere el presente instrumento, se conformarán una o varias Comisiones de Trabajo de carácter técnico, que le serán comunicada por escrito a **“EL CPC”**, quien determinará la coordinación para el desarrollo de **“LOS TRABAJOS”**.

QUINTA. Las facultades y atribuciones de las comisiones de trabajo de carácter técnico, mencionada en la cláusula anterior, serán las siguientes:

- a) Realizar la ejecución de **“LOS TRABAJOS”** a que se refiere la cláusula **segunda**, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de los representantes legales de las instituciones que tengan intervención en los mismos de acuerdo a sus especialidades.
- b) Gestionar ante las autoridades de cada institución las acciones que se deriven de los convenios específicos de trabajo que hayan sido aprobados por las partes.

- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula **cuarta**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, ya sean documentos o cualquier otra información fijada en un soporte material, será determinada en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, atendiendo la normatividad aplicable en la materia.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.- Queda expresamente pactado que sobre “**LOS TRABAJOS**”, desarrollados por “**LAS PARTES**”, se protegerán los datos personales de los participantes y se mantendrá bajo reserva el resto de la información, tomando en cuenta que el resultado de los mismos será de carácter público cuando se entregue a “**EL CPC**”, que en caso de dar uso a dichos resultados, dará los créditos correspondientes a los integrantes de “**LAS PARTES**” que hubieran desarrollado “**LOS TRABAJOS**”.

OCTAVA. “LAS PARTES” llevarán a cabo el registro, control y archivo del presente convenio e informarán conjuntamente cada año sobre el estado que guarda el cumplimiento del mismo.

NOVENA. “LAS PARTES” promoverán entre sí una relación abierta, constructiva y respetuosa.

DÉCIMA. El personal de cada una de “**LAS PARTES**”, que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida la relación, con independencia del origen o naturaleza de la relación laboral, honoraria, a título gratuito u oneroso, de cualquier forma o monto de retribución como lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios y por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan de manera unilateral con terceros, para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente convenio, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier conflicto que llegare a suscitarse.

“**LAS PARTES**” están exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, “**LAS PARTES**” revisarán la situación para establecer los términos para la continuación de los compromisos o el finiquito total o parcial de la relación entre ellas. Los acuerdos de continuación o finiquito se agregarán al presente convenio, formando parte integral del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIÓN.- Todo comunicado entre “**LAS PARTES**” será por escrito, dado a conocer por medio indubitable sea material o electrónica y deberá ser enviado a los domicilios que para tal efecto señala en el apartado de las declaraciones de este Convenio con su respectivo acuse de recibo, o a través de los medios electrónicos o de cualquier naturaleza que éstas elijan.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia indefinida en tanto ninguna de las firmantes dé una notificación de terminación a la otra parte en términos de la Cláusula **Décima Cuarta** de este convenio.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado dentro de su vigencia, de común acuerdo y por escrito sin afectar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones se agregarán al presente convenio.

Cualquier asunto no previsto en el presente convenio será resuelto de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, sin embargo, para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito.

“LAS PARTES” acuerdan que los actos específicos con el objeto de asumir los compromisos relaciones o derivados del presente convenio, deberán constar por escrito debidamente firmado por **“LAS PARTES”** a través de sus representantes o sus enlaces y formarán parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. El presente convenio podrá darse por terminado mediante aviso previo por escrito, con un plazo de treinta días naturales de anticipación a la fecha propuesta de terminación.

Dentro de esos treinta días, **“LAS PARTES”** analizarán las causas de terminación y propondrán vías de solución para mantener vigente el presente convenio. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del plazo establecido, se propondrán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a **“LAS PARTES”** y a terceros.

Las actividades que se encuentren en desarrollo a la conclusión del presente convenio, deberán llevarse a cabo hasta la terminación de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir dudas o diferencias sobre el alcance o interpretación derivados de la ejecución y cumplimiento del mismo, así como para todo lo no previsto en él, **“LAS PARTES”** adoptarán todas las medidas conciliatorias posibles y responderán a los principios de buena fe, equidad y justicia, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, será resuelta en dichos términos por una comisión de seis miembros, designados tres por **“EL CPC”** y tres por **“LA ASOCIACIÓN”**, la cual deberá conformarse en diez días hábiles a partir de que cualquiera de **“LAS PARTES”** lo solicite a la otra, comisión que dictará resoluciones de carácter final.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance jurídico, lo firman de común acuerdo, por duplicado en la ciudad Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 18 de diciembre de 2018.

Por "EL CPC"



Ing. Francisco Manuel Mojica López
Presidente del Comité
de Participación Ciudadana del
Sistema Estatal y Municipal
Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

Por "LA ASOCIACIÓN"



C.P.C. Raúl Eduardo Favela Montes
Presidente del Consejo Directivo
Estatal para el periodo 2017-2019.

TESTIGOS



Lic. Alma Leticia Montoya Gástelo
Presidenta de la Junta de Honor
De la Asociación



Lic. Luis Alfonso Favela Calderón
Asesor Jurídico
De la Asociación

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN "EL CPC" Y "LA ASOCIACIÓN"